



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS AMBIENTALES, DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DAÑOS AL AMBIENTE

Consiste en informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de los actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente y/o a la comunidad, con el objeto que la Secretaría realice inspecciones para verificar que se cumpla con la normatividad en materia ambiental.

En la actualidad se debe brindar especial énfasis a la atención de la Denuncia ciudadana relacionada con conductas que dañan el medio ambiente y los recursos naturales de nuestro municipio. En este contexto la ciudadanía se vuelve un coadyuvante y vigilante activo del cumplimiento de la Legislación ambiental aplicable.

Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León

Artículo 205.- Cualquier persona física o moral, tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Agencia o el Municipio que corresponda, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección al ambiente y recursos naturales.

La autoridad que tenga conocimiento de los hechos u omisiones señalados en el párrafo anterior, deberá denunciarlos ante la autoridad competente en la materia a fin de que se siga el procedimiento correspondiente.

SE CONSIDERAN INFRACCIONES Y PROCEDE LA QUEJA O DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

Reglamento para la Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León

- Durante la construcción y la operación cuando se emitan polvos, partículas u otro material distinto, sin control hacia la vía pública, que afecten o causen molestias a vecinos de predios colindantes durante actividades de construcción;
- No contar durante la construcción y la operación con medidas de contención para que en caso de algún fenómeno climático se pueda evitar la dispersión de materiales de construcción, sobrantes, desperdicios, empaques u otros materiales;
- No mitigar emisiones de polvo, ruido o vibraciones que afecte o causen molestias a vecinos, por actividades de corte y pulido de materiales de construcción;
- Colocar afuera del predio o de los contenedores los residuos tanto los de construcción y o los equiparables a domésticos generados por el personal durante las actividades de construcción;
- Utilizar los árboles como mesas de trabajo, talado, maltratarlos o podarlos durante las actividades de construcción;
- Durante la etapa de construcción u operación de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, en los cuales emitan ruido, que incumplan con lo señalado en la NOM-081-SEMARNAT-1994;
-

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
Palacio de Justicia Corregidora Número 507 Norte, Planta Baja
San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66200
Tels. (81) 8478.2900, 8478.2902
Fax: 8478.2984
www.sanpedro.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- Manejar inadecuadamente los residuos peligrosos que se generen conforme al artículo 10 numeral III, VII, VIII; 19 fracción VII y 31 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos;
- Instalar fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales estatales;
- Realizar la quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, así como del material o residuo vegetal;
- Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire (“tolvaneras”);
- Carecer los establecimientos industriales de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire;
- No canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local;
- No contar los establecimientos comerciales, industriales y de servicios con infraestructura para prevenir el escurrimiento a la vía pública de agua mezclada con aceites, combustibles, anticongelantes y demás contaminantes liberados por vehículos en sus estacionamientos a cielo abierto;
- No contar los establecimientos que presten servicios de mantenimiento, reparación y remodelación de vehículos y maquinaria con infraestructura para prevenir la infiltración por escurrimiento de aceites, combustibles, anticongelantes, solventes pinturas y demás sustancias químicas hacia el subsuelo o la vía pública;
- Descargar sangre, vísceras y residuos sólidos provenientes de los establecimientos donde trabajen productos cárnicos, al alcantarillado pluvial, arroyos o a la vía pública;
- Descargar al drenaje pluvial, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas y objetos, materiales o residuos sólidos;
- Los establecimientos que generen aceites o grasas lubricantes, solventes gastados, o materiales impregnados con estos, realicen descargas, viertan a la vía pública o a sistemas de drenaje pluvial o sanitario o al suelo o escurrimientos superficiales de agua;
- Los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido o por su proceso sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-SEMARNAT-081-1994;
- Emitir calor fuera de los límites del establecimiento, que se perciba a través de muros o pisos;
- Talar o trasplantar árboles sin permiso de la Secretaría;
- Los árboles centenarios trasplantados o talados sin la aprobación o permiso correspondiente;
- Atentar contra la salud de cualquier árbol con acciones tales como: mutilación o poda excesiva o innecesaria, riego dañino, remoción de corteza, entierro parcial de su tronco, impermeabilización del área radicular u otras similares;
- Incumplir con la forestación del estacionamiento;



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- No contar con sistema de riego en áreas abiertas de estacionamiento;
- No proteger los árboles eficazmente plantados en el estacionamiento, para evitar que sean lastimados por automóviles, mediante cordones o barreras metálicas;
- No cumplir con el área de absorción radicular;
- Desmontar predios sin autorización;
- No restaurar o reponer la cubierta vegetal;
- Derrama del material removido (pateo) en los costados de la vía;
- No habilitar un dique provisional de contención que impida el arrastre aguas abajo de cualquier material;
- No plantar los árboles requeridos para el área de estacionamiento o no reponer los árboles que se sequen;
- Cuando se realice la tala, mutilación (despunte o desmoche) o poda excesiva o innecesaria de algún árbol, sin la autorización por escrito de la Secretaría;
- Cuando se realice la tala, mutilación (despunte o desmoche), la poda excesiva o innecesaria o se provoque la “muerte” de uno o algunos árboles con una edad mayor a los cien años;
- Cuando se provoque la muerte de alguno o algunos árboles;
- Cuando no se efectúe el riego, o este sea insuficiente, de los árboles que se plantaron o se deben plantar en las áreas abiertas destinadas a estacionamientos, o no se protejan para evitar que sean dañados, y;
- Cuando no se efectúe el área radicular para la plantación de los árboles que deban ubicarse en el estacionamiento, en las banquetas o en el área de parques o jardines que se cederán al Municipio, o esas áreas radicales no tengan las medidas que establece este Reglamento.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Análisis de las quejas y/o denuncias, de resultar procedentes se realizara una visita física a efecto de determinar si se infringe el Reglamento de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y así iniciar un procedimiento administrativo, concluyendo en una sanción por infracciones al ordenamiento legal antes citado.

AREA:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
LIC. EDUARDO ALBERTO MARTINEZ TREVIÑO



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

REQUISITOS:

Manifiestar su queja o denuncia de manera verbal o por escrito, proporcionando como mínimo:

- I. Los hechos u omisiones denunciados; y
 - II. En su caso los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.
- La autoridad estará obligada a mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite.

PASOS A SEGUIR:

Solamente manifiestar su queja o denuncia ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

COSTO:

Gratuito

TIEMPO DE RESPUESTA:

05 días hábiles

FORMATO:

OFICINA ENCARGADA:

DOMICILIO:

TELEFONO:

RESPONSABLE:

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
Palacio de Justicia Corregidora Número 507 Norte, Planta Baja
San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66200
Tels. (81) 8478.2900, 8478.2902
Fax: 8478.2984
www.sanpedro.gob.mx